



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Verbal - Simulación
Demandante	Cindy Paola Palacios Vargas
Demandado	Doris Cavadia Mendoza y otro
Radicado	05837-31-03-001-2021-00117-00
Asunto	Resuelve solicitud de medida cautelar

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud en la que previo análisis del canon procesal civil 590-1, literal c, solicita al despacho como medida cautelar innominada se nombre auxiliar de la justicia para que asuma la administración general del inmueble y de manera subsidiaria solicita ordenar a los arrendatarios el depósito de los cánones de arrendamiento de los inmuebles que conforman el bien sobre el que se celebró el contrato del cual pretende se declare la simulación relativa¹.

Sobre la finalidad de este instrumento garantía del acceso a la justicia, se ha preceptuado que la misma consiste en evitar los efectos nocivos del tiempo para quien acude a la rama judicial en busca de que se le defina la controversia que pone en conocimiento del juez y concretamente asegurar la ejecución de la sentencia que llegue a dictarse. Concretamente sobre la materia, el Código General del Proceso para su procedencia limita al juez al análisis sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad, además de la legitimación o interés para actuar y la existencia de amenazas o vulneración del derecho. Todo lo precedente, en aras de proteger el derecho en litigio, impedir su infracción o evitar consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieran causado o asegurar la efectividad de la pretensión (art. 590-c). Dotando al juez de la potestad de decretar una menos gravosa o diferente a la solicitada.

Adicional a lo anterior, el mismo estatuto procesal introdujo el concepto de “apariencia de buen derecho”, es decir, que “el demandante aporte un principio de prueba de que

¹ 59SolicitudMedidaCautelar

su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia”². Así las cosas, en este estadio procesal el despacho no advierte que los elementos suasorios que se incorporan al plenario tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de validez y licitud que se pretende desconocer en el presente juicio. De manera consecuente, debe considerarse el carácter restrictivo de estas medidas y que conforme con lo expuesto reiteradamente por el órgano de cierre de esta jurisdicción, la nueva normativa procesal civil prevé expresamente las cautelas posibles de ser decretadas dentro del asunto de la referencia³. En esta forma, se dispuso desde la admisión de la demanda al ordenar la inscripción de la misma como lo ordena el artículo 590-1 literal a *Ibidem*⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 100 DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

² CConst. C-490/2000, M.P. A. Martínez, al respecto, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico señala: “1. *Proc.* Calidad de la pretensión esgrimida por la parte recurrente en el proceso, que por presentarse inicialmente sustentada en razones sólidas y fundadas se presta a un juicio provisional sobre su prosperabilidad que justifica la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar la eficacia de una posible sentencia estimatoria”. <https://dpej.rae.es/lema/apariencia-de-buen-derecho>

³ CSJ. STC-15244/2019, M.P. L. Tolosa

⁴ 25AdmiteSimulacion

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b30a6be9f1dfd538d9166eaf802b6d51dfdc425797fb6ab9d713dde03688e0c**

Documento generado en 17/11/2021 03:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>